

Registro y ejecución de FATCA diferida por seis meses

Boletín # 5 / Agosto 2013

El *Foreign Account Tax Compliance Act* ("FATCA"), entre otras regulaciones, obliga a los agentes de retención a retener el 30% de ciertos pagos realizados a una institución financiera extranjera ("FFI", por sus siglas en inglés) a menos que la FFI haya entrado en un acuerdo con el IRS para, entre otras cosas, otorgarle cierta información con respecto a cuentas bancarias en los Estados Unidos. FATCA también impone a los agentes de retención ciertas retenciones, documentación e informes obligatorios relacionados con ciertos pagos hechos a ciertas entidades extranjeras no financieros ("NFFEs", por sus siglas en inglés).

La regulación final de FATCA prevé una aplicación gradual de los requisitos, comenzando el 01 de enero de 2014 y continuando hasta el 2017.

El 12 de julio de 2013, el IRS otorgó una ampliación general del plazo de implementación de FATCA de seis meses. Las revisiones, publicadas mediante Notice 2013-43, contienen un calendario revisado y otras orientaciones respecto a la aplicación de FATCA.

La extensión del plazo tiene como objetivo proporcionar a las FFIs con el tiempo necesario para cumplir con las disposiciones de FATCA y asegurar la eficiente aplicación de la ley. Esta extensión fue dada debido a los problemas prácticos que generaba el proceso de implementación para los agentes de retención estadounidenses y para las FFIs.

*Este mensaje no pretende ser una asesoría fiscal; es simplemente un informe comunicativo. El Notice 2013-43 deberá ser consultado con el fin de examinar y determinar los cambios específicos en los plazos para la aplicación de los requisitos de las secciones 1471-1474 del Internal Revenue Code y para orientación adicional sobre el tratamiento de las instituciones financieras ubicadas en jurisdicciones que han firmado acuerdos intergubernamentales para la implementación de FATCA ("IGAs" por sus siglas en inglés), pero que aún no los han puesto en vigor.

Reformas a la Ley de Propiedad Industrial

Guatemala, como parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y como Miembro de la Organización Mundial del Comercio, está obligada a velar porque su legislación nacional en materia de propiedad industrial, cumpla con los estándares de protección que contempla el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio -ADPIC- y responder adecuadamente a los cambios resultantes del desarrollo industrial, del comercio internacional y de las nuevas tecnologías, para estimular así la creatividad intelectual y la inversión en el comercio y la industria.

El 29 de junio de 2012 en Tegucigalpa, Guatemala suscribió el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros. Este Acuerdo contempla que los Estados miembros establezcan sistemas de reconocimiento y protección de las indicaciones geográficas y los derechos que resultan de la protección de las mismas para productos agrícolas y agroindustriales como lácteos, productos cárnicos, jugos, aguas minerales, vinos, bebidas espirituosas, café, entre otros.

Como consecuencia de estos compromisos multilaterales, Guatemala emitió el Decreto 3-2013 del Congreso de la República, por medio del cual introduce 35 reformas a la Ley de Propiedad Industrial existente, entre las cuales, por un lado establece un sistema de reconocimiento y protección a las indicaciones geográficas a través de un registro formal y, por la otra, en respuesta a la necesidad de actualización, introduce reformas a la normativa sobre marcas y patentes de invención.

La modificación está orientada a desarrollar los procedimientos técnicos y administrativos, partiendo de su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, tanto para Indicaciones Geográficas como para Denominaciones de Origen, nacionales y extranjeras, indicando los requisitos que se deben presentar en ambos casos y para desarrollar un proyecto de normativa de uso, administración y conformación por personas designadas a tal efecto por los propios productores o transformadores agrupados.

En materia de Marcas, se amplía la definición de marca y se modifica la redacción para cubrir otros elementos registrables como los sonidos y olores. Se simplificaron los requisitos de la solicitud de registro y el procedimiento para hacer el examen de forma y fondo de la solicitud. En consonancia con los requisitos exigidos, se modifica el contenido de la inscripción de una marca.

En el tema de Patentes, se otorga mayor certeza jurídica, al establecer un plazo para que el Registro de la Propiedad Intelectual resuelva una solicitud de patente. Adicionalmente, se desarrolla la posibilidad de ajuste de plazos de las patentes si las causas de atraso en el trámite de registro de la solicitud no son atribuibles al solicitante.

Para más información contactar a:

[Analucía Carrillo](#)

analucia.carrillo@carrillolaw.com